



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 333

Régimen de reprogramación de depósitos.
Adecuación de las condiciones para llevar a cabo ofertas de mejoras en la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"- Sustituir el punto 11.3. de la Sección 11. de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos" por el siguiente:

"11.3. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados.

Las mejoras en las condiciones establecidas podrán llevarse a cabo siempre que:

11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiamientos otorgados por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, y

11.3.2. De los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado surja, razonablemente, que la aplicación de las mejoras ofrecidas no afectará en el futuro -al menos en el corto plazo- su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia, sin necesidad de requerir asistencia del Banco Central.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiamientos otorgados por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y efectúen una cancelación de capital de las citadas financiamientos -luego de obtenida la autorización y en forma previa al ofrecimiento público de las mejoras- por un importe equivalente a la erogación máxima que ello representaría. A tal fin, deberán presentar una solicitud en la que se informará la erogación máxima de las mejoras a ofrecer, acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2., en el cual se deberá considerar el efecto de la mencionada cancelación de las financiamientos ante esta Institución."



Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS
	Sección 11. Mejoras en la reprogramación de depósitos.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y efectúen una cancelación de capital de las citadas financiaciones -luego de obtenida la autorización y en forma previa al ofrecimiento público de las mejoras- por un importe equivalente a la erogación máxima que ello representaría. A tal fin, deberán presentar una solicitud en la que se informará la erogación máxima de las mejoras a ofrecer, acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2., en el cual se deberá considerar el efecto de la mencionada cancelación de las financiaciones ante esta Institución.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 3875	Vigencia: 30/01/2003	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.3.1.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3778, punto 2.
	8.3.2.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3757, punto 2.
		Penúltimo	"A" 3740		1.		
		último	"B" 7599				Según Com. "A" 3833, punto 5.
9.	9.1.		"A" 3797		6.		
	9.2.		"A" 3797		6.		
		Penúltimo	"A" 3797		6.	último	
		último	"B" 7599				
10.	10.1.		"A" 3740		2.		Según Com. "A" 3757, punto 1.
	10.2.		"A" 3740		3.		Según Com. "B" 7536 y "A" 3797, punto 7.
11.	11.1.		"A" 3644		1.		
	11.1.1.		"A" 3644		1.1.		
	11.1.2.		"A" 3644		1.2.		
	11.1.3.		"A" 3644		1.3.		
	11.1.4.		"A" 3656		15.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	11.2.		"A" 3644		2.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	11.3.	1°	"A" 3644		3.	1°	
	11.3.1.		"A" 3644		3.1.		
	11.3.2.		"A" 3644		3.2.		
	11.3.	Penúltimo	"A" 3644		3.	último	
		último	"A" 3875				
12.			"A" 3681				
13.	13.1.	1°	"A" 3690		1.		Según Com. "B" 7553.
		2°	"A" 3690		1.		
		3°	"B" 7519				
		4°	"A" 3724				
	13.2.1.	1°	"A" 3690		2.	1°	Según Com. "B" 7449.
		2°	"A" 3690		4.		
	13.2.2.	1°	"A" 3690		2.	2°	
		2°	"A" 3690		2.	2°	Según Com. "B" 7449.
		3°	"B" 7539			1°	
		4°	"B" 7539			2°	
	5°	"B" 7539			3°		
13.3.		"A" 3690		3.			
14.	14.1.		"A" 3656		12.		